



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
**LA LAGUNA**

O.A. Gerencia Municipal  
de Urbanismo

**ANUNCIO**

Servicio de Gestión del Planeamiento

EHR/pmg

A los efectos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 212 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública la iniciativa formulada para el establecimiento del sistema de ejecución privado por concierto para el desarrollo de la unidad de actuación Bajamar 3, tramitado con número de expediente 2018007884. La señora Consejera Directora dicta resolución número 447, de 4 de febrero de 2019, publicada en el **BOP número 22, de 20 de febrero de 2019**, y cuya parte dispositiva es como sigue:

**Primero.- Admitir a trámite la iniciativa formulada por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), con CIF A-86602158, para el establecimiento del sistema de ejecución privado por concierto para el desarrollo de la Unidad de Actuación Bajamar 3 –UA BM3-, y ello de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos.**

**Segundo.- Aprobar, con carácter inicial, la propuesta de convenio urbanístico de gestión concertada a suscribir entre el Ayuntamiento y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), para el desarrollo de la Unidad de Actuación Bajamar 3 –UA BM3-, cuyo contenido se recoge en los antecedentes.**

**Tercero.- Aprobar, con carácter inicial, el reajuste puntual realizado en lo que a la superficie de la unidad de actuación se refiere, en el sentido de considerar que su superficie es la resultante del levantamiento topográfico incorporado al expediente; esto es, 21.576,95 m<sup>2</sup>, y no la que figura en la ficha del PGO -21.162m<sup>2</sup>s-; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 7 y 8 del artículo 23 del RGESPC, al no suponer una variación mayor del 5% de la superficie del ámbito delimitado por el planeamiento, derivar de una medición más precisa de la finca, facilitar la gestión urbanística, no alterar la clasificación del suelo, ni desvirtuar la ordenación prevista ni perjudicar al propietario afectado.**

**Cuarto.- Requerir a la sociedad interesada, a fin de que aporte la siguiente documentación previamente a la aprobación definitiva del expediente:**

- **Certificación registral de la finca aportada (al constar únicamente nota simple registral).**
- **Planos debidamente firmados (constan sin firmar).**
- **Proyecto de reparcelación que refleje la equidistribución no sólo de los beneficios, sino también de las cargas adscritas a cada una de las parcelas de resultado.**
- **Planos acotados de cada una de las parcelas de resultado.**
- **Aclaración respecto al siguiente extremo: según descripción de la nota simple aportada, la parcela registral "(...) tiene una superficie de veintiún mil metros cuadrados, si bien según reciente medición tiene una cabida de veintidós mil metros cuadrados (...)"**. Por ello, deberá aclarar si la superficie total de la finca es superior a la incluida en la unidad de actuación. Si fuera este el supuesto, habrá de incorporarse al documento los datos necesarios (gráficos y escritos) (linderos, límites y dimensiones) para identificar el trozo de terreno que se encuentra fuera de la unidad de actuación a los efectos de su segregación e inscripción en el registro.



- Declaración jurada de los gastos en que incurre la iniciativa, para el caso en que devengan inservibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.1 de la LSENPC.

**Quinto.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, a costa del promotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, apartados 3 y 4 de la LSENPC, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el BOP y en dos de los periódicos de mayor difusión de la provincia.**

El cómputo del plazo comenzará a partir del día siguiente al de la primera publicación del correspondiente anuncio y concluirá una vez transcurra el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la última publicación.

**Sexto.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada y dar traslado al Registro de la Propiedad,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística a fin de que proceda a la práctica de la correspondiente nota al margen sobre la finca afectada por la gestión de la unidad de actuación, cuya inscripción y descripción obra en los antecedentes.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente."

San Cristóbal de La Laguna, a 20 de febrero de 2019

LA CONSEJERA DIRECTORA,  
PDF res.518/2019 - La jefa del servicio

Fdo.: Elisabeth Hayek Rodríguez